



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 16 De Lunes, 5 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230126100	Ejecutivo Singular	Astrong Camilo Cano Avila	Alberto Antonio Mendez De La Rans	02/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230126100	Ejecutivo Singular	Astrong Camilo Cano Avila	Alberto Antonio Mendez De La Rans	02/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220230098900	Ejecutivo Singular	Cajacopi	Engelberth Jesus De Aguas Morales	02/02/2024	Auto Decide - Renuncia De Poder
08001418901220230098900	Ejecutivo Singular	Cajacopi	Engelberth Jesus De Aguas Morales	02/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901220230098800	Ejecutivo Singular	Cajacopi Atlantico	Luis Ariel Insignares Suarez	02/02/2024	Auto Decide - Renuncia De Poder
08001418901220230098800	Ejecutivo Singular	Cajacopi Atlantico	Luis Ariel Insignares Suarez	02/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901220230099000	Ejecutivo Singular	Coomultrasan Financiera	Pedro Vicente Calderon Martinez	02/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230099000	Ejecutivo Singular	Coomultrasan Financiera	Pedro Vicente Calderon Martinez	02/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 5 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

b0eed7e0-1228-4bba-8b2f-28e08b9d4918



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 16 De Lunes, 5 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220098500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Servicios Atd Coopated	Yesenia Ruiz , Martha Orostegui Jaimes	02/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220220047100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Prooecoop	Joel Fernando Parra Ebrat, Deimer Jose Escalante Cortes	02/02/2024	Auto Decide - Adiciona Auto
08001418901220220096400	Ejecutivo Singular	Coopmulma Cooperativa Multiactiva Mya	Jainer Enrique Lopez Pulido	02/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901220230116200	Ejecutivo Singular	Federico Jose Puello Robles	Otros Demandados, Samir Johan Pacheco Charris	02/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230116200	Ejecutivo Singular	Federico Jose Puello Robles	Otros Demandados, Samir Johan Pacheco Charris	02/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220230048200	Ejecutivo Singular	Martinar S.A.S	Otros Demandados, Harrison Baldovino Barbosa	02/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 5 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

b0eed7e0-1228-4bba-8b2f-28e08b9d4918



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 16 De Lunes, 5 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230072300	Ejecutivo Singular	Reni Rafael Guerra Solorzano	Tatiana Cruz Vergel	02/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230126500	Ejecutivo Singular	Shanny Lorey Maestre Sembler	Enoy Marchena Escobar Cueto, Jose Rafael Freite Atencio	02/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230126500	Ejecutivo Singular	Shanny Lorey Maestre Sembler	Enoy Marchena Escobar Cueto, Jose Rafael Freite Atencio	02/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220200056400	Monitorios	Proarca Colombia S.A.S.	Comerservic S.A.S	02/02/2024	Auto Decide - Corregir El Auto De Seguir Adelante La Ejecucion
08001418901220220102100	Verbales De Minima Cuantia	Luz Elena Tamara Movilla	Personas Indeterminadas E Inciertas , Delfina Ruiz De Campo Y Otros	02/02/2024	Auto Requiere - Al Registrador De Instrumentos Publicos

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 5 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

b0eed7e0-1228-4bba-8b2f-28e08b9d4918



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6º
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

RAD. # 08001-4189-012-2023-01261-00

INFORME DE SECRETARIAL, Barranquilla, Febrero 02 de 2024.-

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente para su admisión. –

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Febrero Dos (02) del año dos mil veinticuatro (2024).-

- 1.- La demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P.-
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.-

En virtud, el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE:

1º.- Librar mandamiento de pago a favor del señor ASTRONG CANO AVILA, identificado con C.C. # 72.184.0302, y contra el señor ALBERTO ANTONIO MENDEZ DE LA RANS, identificado con C.C. # 1.129.510.184, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$15.000.000.00), capital insoluto contenido en la LETRA DE CAMBIO, de fechade creacion 01 de Enero de 2023, anexada en la demanda.-

Más los intereses corrientes a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, a partir del día 01 de Enero de 2023 hasta el día 01 de Octubre de 2023.-

Más los intereses moratorios causados desde el día en que se hizo exigible la obligación, día 02 de Octubre de 2023, hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación, liquidados a la tasa maxima detetrminada por la superfinanciera, costas del proceso, incluidas agencias en derecho.-

2º.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.-

Concédase a la ejecutada un término de cinco (5) días para que cancele el capital y los referidos intereses articulo 431 CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6º
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

3º.- Téngase al Dr. CLAUDIO SOLANO CANO, como endosatario al cobro judicial de la parte demandante señor ASTRONG CANO AVILA, en los términos y efectos del endoso conferido.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGIEZ MENDEZ
La Juez

MRRM/Hae.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 05 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 016

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Ejecutivo: 08001418901220230098900
Demandante: CAJA DE CCOMPENSACION FAMILIAR CAJA COPI ATLANTICO NIT 890.102.044-1
Demandado: ENGELBERTH JESUS DE AGUAS MORALES, Y KAROL VANESSA FLORIAN DE AVILA

INFORME DE SECRETARIA.

Señora juez, a su despacho la presente demanda de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente su admisión,
Barranquilla, febrero 1° de 2024

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA A
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. -Barranquilla, Febrero
Primero (1°) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJA COPIA., a través de apoderado judicial, en contra de ENGELBERTH JESUS DE AGUAS MORALES, y KAROL VANESA FLORIAN DE AVILA, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Revisada la presente demanda, se observa que la misma no cumple con lo establecido en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que reza:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda, presente el escrito de subsanación. -El secretario o funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus nexos. (Negritas y subrayado del Despacho).

En consecuencia, al no contar la presente demanda ejecutiva con solicitud de medidas cautelares previas, es procedente exigir el envío de la demanda a la parte ejecutada, de conformidad con la norma reseñada, En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda, y se le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, se,

RE S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitase la presente demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

SICGMA

Ejecutivo: 08001418901220230098900
Demandante: CAJÁ DE CCOMPENSACION FAMILIAR CAJA COPI ATLANTICO NIT 890.102.044-1
Demandado: ENGELBERTH JESUS DE AGUAS MORALES, Y KAROL VANESSA FLORIAN DE AVILA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 05 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 016

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



RADICADO: 080014189012202300989-00
TIPO DE PROCESO; EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CAJA DE COMPEACION FAMILIAR CAJA COPI
DEMANDADO: ENGELBERTH JESUS DE AGUAS MORALES Y OTRO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que dentro del proceso de la referencia, la Doctora ANGIE KATHERINE ROBAYO ALARCON, mediante memorial que antecede, renuncia al poder que le fuera conferido la parte demandante Caja de Compensación Familiar Caja Copi.-. -Sírvasse Proveer. -febrero 2 de 2024

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, Febrero Dos (02) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Pasado al Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, y considerando que dentro del mismo se está renunciando al poder que le fuera conferido a la parte demandante se,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la Renuncia presentada por la apoderada Doctora ANGIE KATHERINE ROBAYO ALARCON, con la Cédula de Ciudadanía N° 1.014.277.274, y la Tarjeta Profesional # 365.563 del C.S.J., como Apoderada Judicial de la parte demandante. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
Juez Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 05 de Febrero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No. 016
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria



Ejecutivo: 08001418901220230098800
Demandante: CAJA DE CCOMPENSACION FAMILIAR CAJA COPI ATLANTICO NIT 890.102.044-1
Demandado: LUIS ARIEL INSIGNARES Y LEONEL JOSE LEZAMA LASTRE

INFORME DE SECRETARIA.

Señora juez, a su despacho la presente demanda de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente su admisión,
Barranquilla, febrero 2 de 2024

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA A
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. -Barranquilla, Febrero Dos (2) de Dos Mil Veinticuatro (2024). -

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJA COPIA., a través de apoderado judicial, en contra de LUIS ARIEL INSIGNARES, y LEONEL JOSE LEZAMA LASTRE, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Revisada la presente demanda, se observa que la misma no cumple con lo establecido en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que reza:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda, presente el escrito de subsanación. -El secretario o funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus nexos. (Negritas y subrayado del Despacho).

En consecuencia, al no contar la presente demanda ejecutiva con solicitud de medidas cautelares previas, es procedente exigir el envío de la demanda a la parte ejecutada, de conformidad con la norma reseñada, En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda, y se le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitase la presente demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

SICGMA

Ejecutivo: 08001418901220230098800
Demandante: CAJÁ DE CCOMPENSACION FAMILIAR CAJA COPI ATLANTICO NIT 890.102.044-1
Demandado: LUIS ARIEL INSIGNARES Y LEONEL JOSE LEZAMA LASTRE

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 05 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 016

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



RADICADO: 080014189012202300988-00
TIPO DE PROCESO; EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CAJA DE COMPEACION FAMILIAR CAJA COPI
DEMANDADO: LUIS ARIEL INSIGNARES Y OTRO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que dentro del proceso de la referencia, la Doctora ANGIE KATHERINE ROBAYO ALARCON, mediante memorial que antecede, renuncia al poder que le fuera conferido la parte demandante Caja de Compensación Familiar Caja Copi.-.-Sírvase Proveer.-febrero 2 de 2024

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, Febrero Dos (02) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Pasado al Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, y considerando que dentro del mismo se está renunciando al poder que le fuera conferido a la parte demandante se,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la Renuncia presentada por la apoderada Doctora ANGIE KATHERINE ROBAYO ALARCON, con la Cédula de Ciudadanía N° 1.014.277.274, y la Tarjeta Profesional # 365.563 del C.S.J., como Apoderada Judicial de la parte demandante. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
Juez Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 05 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 016

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00990-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: FINANCIERA COMULTRASAN. NIT. 804.009.752-8

EJECUTADOS: PEDRO VICENTE CELEDON MARTINEZ

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN, actuando a través de apoderado RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., contra PEDRO VICENTE CELEDON MARTINEZ, informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer. -Barranquilla, febrero 2 de 2024.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de FINANCIERA COMULTRASAN identificada con el NIT.804.009.752-8, Representada por Socorro Neira Gómez, en contra de **PEDRO VICENTE CELEDON MARTINEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía #72.292.505, actuando a través de apoderado RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$1.891.666.00)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 002-0040-004959080 desde el día 16 enero de 2023, fecha en que se declaró vencida la obligación.- Más los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible la obligación el día 17 de enero de 2023, a la tasa máxima permitida por ley desde que se encuentre en mora hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$35.106.220.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré # 002-0040-004953327, desde el día 18 de abril de 2023, fecha en que se declara vencida la obligación.- Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley, desde el día 19 de abril de 2023, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.
3. Téngase a la sociedad RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., con el Nit 900.265.868-8, Representado por JORGE DAVID ORDOÑEZ GARCIA, identificado con la CC. 1.098.749.024 y la T.P. # 277.580 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 05 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 016

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla (Antes Juzgado 21 Civil Municipal De Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RAD. N. 08001 – 4189 - 012- 2022 - 00985 – 00.-
INFORME_SECRETARIAL. Barranquilla, Febrero 02 de 2024.

SEÑORA JUEZ: Informo a Usted que la parte actora mediante escrito que antecede solicita se decrete EMBARGO Y SECUESTRO del REMANENTE, de los dineros, bienes Y/OTITULOS JUDICIALES que se desembarguen dentro del siguiente proceso: JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPEN CONTRA MARTHA OROSTEGUI JAIMES Y YESENIA LUCIA RUIZ OROSTEGUI RAD: 08001418900520220006700.

Sírvase proveer. -

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, Febrero Dos (02) del año dos mil veinticuatro (2024).

Pasado al despacho el PROCESO EJECUTIVO de la referencia y considerando las peticiones hechas por la parte demandante el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO del REMANENTE, de los dineros, bienes Y/OTITULOS JUDICIALES que se desembarguen dentro del siguiente proceso: JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPEN CONTRA MARTHA OROSTEGUI JAIMES Y YESENIA LUCIA RUIZ OROSTEGUI - RAD: 08001418900520220006700. - Líbrese el oficio respectivo. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

CUMPLIDO CON OFICIOS # 0174.-
MRRM/Hae.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 05 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 016

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Radicado: 08001-4189-012-2021-00471-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDA PRINCIPAL: COOPERATIVA PROECOOP NIT. 901.205.885
EJECUTANTE: COOPERATIVA PROECOOP NIT. 901.205.885
EJECUTADO: JOEL FERNANDO PARAR EBRAT C.C. 1.043.455.831 Y DEIMER JOSE ESCALANTE CORTES C.C. 1.042.448.226
DEMANDA ACUMULADA:
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROECOOP NIT. 901.205.885
DEMANDADOS: JOEL FERNANDO PARRA EBRAT C.C. 1.043.455.831 Y JHOYNNER ORTEGA C.C. 1.143.434.812

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda informándole que la parte ejecutada se encuentra notificada. Sírvase proveer. Pasa al despacho para resolver. Barranquilla, 02 de febrero de 2024.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples, febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES

En vista de que al realizar el auto de SEGUIR ADELANTE EJECUCION, fechado 29 de enero de 2024, por error involuntario no se liquidaron las agencia en derecho a la demanda principal, se realiza este auto de adición del numeral NOVENO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$240.000, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago fechado 02 de agosto de 2022.

Que el inciso segundo del artículo 286 del Código General del Proceso, que establece:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Adicionar el numeral NOVENO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$240.000, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago de la demanda principal fechado agosto 02 de 2022, al auto de Seguir Adelante la ejecución de fecha 29 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ



Radicado: 08001-4189-012-2021-00471-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDA PRINCIPAL: COOPERATIVA PROECOOP NIT. 901.205.885
EJECUTANTE: COOPERATIVA PROECOOP NIT. 901.205.885
EJECUTADO: JOEL FERNANDO PARAR EBRAT C.C. 1.043.455.831 Y DEIMER JOSE ESCALANTE CORTES
C.C. 1.042.448.226
DEMANDA ACUMULADA:
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROECOOP NIT. 901.205.885
DEMANDADOS: JOEL FERNANDO PARRA EBRAT C.C. 1.043.455.831 Y JHOYNNER ORTEGA C.C.
1.143.434.812

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, 05 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 016

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria

C.P.





EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00964-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA M & A “COOPMULMA” NIT. 901.226.018-1
Demandado: JAINER ENRIQUE LOPEZ PULIDO C.C. 72.005.007

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 02 de febrero del 2024

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 5° de la Sentencia que data del 13 de octubre de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 218.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 218.000

SON: DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$218.000)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00964-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA M & A “COOPMULMA” NIT. 901.226.018-1
Demandado: JAINER ENRIQUE LOPEZ PULIDO C.C. 72.005.007

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

- 1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
- 3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 05 de Febrero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No. 016
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2023-001162-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: FEDERICO JOSÉ PUELLO ROBLES CC 72.210.762

EJECUTADOS: SAMIR JOHAN PACHECO CHARRIS, CC. 1.045.719.410 JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ CC. 72.285.652

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por FEDERICO JOSÉ PUELLO ROBLE, contra SAMIR JOHAN PACHECO CHARRIS, CC. 1.045.719.410 JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ CC. 72.285.652, se procederá a realizar el estudio de su admisión. Barranquilla febrero 02 de 2024.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de SFEDERICO JOSÉ PUELLO ROBLES, identificado con CC 72.210.762, por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS (9.600.000)** discriminado de la siguiente forma:
 - Por la suma de en lo que respecta a cánones de arriendo a la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (3.200.000)**
 - Por la **CLAUSULA PENAL** asciende a la suma de dos veces el valor de un mes del canon de arriendo, es decir, queda en un monto de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.600.000)**
 - Por concepto de indemnización consistente por un valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4.800.000)**
 - Más las cuotas que se causen por ser una obligación de tracto sucesivo, con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por ley desde que se encuentre en mora hasta cuando se verifique el pago total de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

- obligación.- Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
2. Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 05 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 016

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

Ejecutivo de mínima cuantía: 08001-4189-012-2023-00482-00
Informe Secretarial. - Barranquilla, Febrero 02 de 2.024.

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido contra los señores HARRISON BALDOVINO BARBOSAY SUBENIS PAOLA AHUMADA LOBO, identificados con C.C. # 72.288.416 y 1.045.709.966 respectivamente, con el memorial adjunto en la demanda presentado por la parte actora solicitando se decrete nueva medida de embargo.-

Sírvase Proveer.

La secretaria,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILL, Febrero Dos (02) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado por la parte actora en su escrito el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención preventivos de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado señor HARRISON BALDOVINO BARBOSA, identificado con C.C. # 72.288.416, como empleado de la empresa COOLITORAL de esta ciudad. - Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Cumplido con Oficio # 0169.-
MRRM/Hae.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA Barranquilla, 05 de Febrero de 2024 NOTIFICADO POR ESTADO No. 016 VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

Radicado: 08001- 4189 – 012 - 2023 - 00723 - 00
Demandante: RENI RAFAEL GUERRA SOLORZANO – C.C. # 72.221.105.-
Demandada: TATIANA JOSE CRUZ VERGEL – C.C. # 1.143.140.241.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Febrero 02 de 2024.-

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte actora mediante escrito adjunto a la demanda solicita se decrete nueva medida cautelar. -

Sírvase proveer

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Febrero Dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado por la parte actora en su escrito el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro previo del bien inmueble distinguido con el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 041-72423, de propiedad de la demandada señora TATIANA JOSE CRUZ VERGEL, identificada con C.C. # 1.143.140.241, ubicado en el municipio de Soledad (Atlántico), Barrio Villa Katanga. - Líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Instrumentos públicos de Soledad (Atlántico), para que proceda de conformidad. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Cumplido con oficio # 0171.-
MRRM/Hae.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 05 de Febrero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No. 016
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6º
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

RAD. # 08001-4189-012-2023-01265-00

INFORME DE SECRETARIAL, Barranquilla, Febrero 02 de 2024.-

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente para su admisión. –

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Febrero Dos (02) del año dos mil veinticuatro (2024).-

- 1.- La demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P.-
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.-

En virtud, el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE:

1º.- Librar mandamiento de pago a favor de la señora SHANNY LOREY MAESTRE SEMBLER, identificada con C.C. # 1.045.681.139, y contra los señores ENOY MARCHENA ESCOBAR Y JOSE RAFAEL FREITE ATENCIA, identificados con C.C. # 3.759.034 y 7.45955313, por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$4.500.000.00), capital insoluto contenido en la LETRA DE CAMBIO # 001, con fecha de creacion 12 de Enero de 2023, anexada en la demanda.-

Más los intereses corrientes a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, a partir del día 12 de Enero de 2023 hasta el día 12 de Junio de 2023.-

Más los intereses moratorios causados desde el dia en que se hizo exigible la obligación, dia 02 de Octubre de 2023, hasta el dia en que se haga efectivo el pago de la obligación, liquidados a la tasa maxima detetrminada por la superfinanciera, costas del proceso, incluidas agencias en derecho.-

2º.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.-

Concédase a la ejecutada un término de cinco (5) días para que cancele el capital y los referidos intereses articulo 431 CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6º
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

3°.- Téngase al Dr. MARCELO FARID YEPES BOVEA, como apoderado judicial de la parte demandante señora SHANNY LOREY MAESTRE SEMBLER, en los términos y efectos del endoso conferido.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGIEZ MENDEZ
La Juez

MRRM/Hae.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 05 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 016

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Radicado: 08001-4189-012-2020-00564-00
PROCESO: MONITORIO
EJECUTANTE: PROARCA COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.732.772-3
EJECUTADO: H.T. COMERSERVIC S.A.S. NIT. 900.755.997-2

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda informándole que la parte ejecutada se encuentra notificada. Sírvese proveer. Pasa al despacho para resolver.

Barranquilla, 02 de febrero de 2024.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples, febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES

En vista de que al realizar el auto de SEGUIR ADELANTE EJECUCION, fechado 17 de enero de 2024, por error involuntario el NIT. de la parte ejecutada H.T. COMERSERVIC S.A.S. se colocó 900.775.997-2 siendo lo correcto 900.755.997-2. Se realiza este auto de corrección.

Que el inciso segundo del artículo 286 del Código General del Proceso, que establece:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Corregir el auto de SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, donde el NIT. de la parte demandada se colocó de manera incorrecta NIT. 900.775.997-2 y se reconoce el corregido como NIT. 900.755.997-2 correcto, para la parte ejecutada H.T. COMERSERVIC S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,



Radicado: 08001-4189-012-2020-00564-00
PROCESO: MONITORIO
EJECUTANTE: PROARCA COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.732.772-3
EJECUTADO: H.T. COMERSERVIC S.A.S. NIT. 900.755.997-2

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 05 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 016

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria

C.P.





Consejo Superior De La Judicatura
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De
Barranquilla. -
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Barranquilla

RAD # 08001- 4189-012-2022-01021-00

INFORME SECRETARIAL.- Barranquilla, febrero 02 de 2024.-

Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del proceso de pertenencia en referencia promovido contra los señores RUIZ DE CAMPO DELFINA Y/OTROS, mediante memorial que antecede el actor solicita se requiera al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta ciudad, a fin de que dé cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado mediante oficio # 578 de fecha Junio 15 de 2023, respecto a la inscripción de lademanda de la referencia con respecto al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040- 61390 ubicado en la CALLE 53B No.46-32 GARAJE D-87 EDIFICIO CENTRO NELMAR LTDA., de propiedad del finado señor JULIO CAMPO SALAS (Q.E.P.D.), identificado con C.C. # 801.462.-

SIRVASE PROVEER,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, Febrero dos (02) de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Pasado al despacho la presente actuación y considerando lo pretendido por el actor, y una vez revisado el proceso de la referencia, se observa que efectivamente se hace necesario requerir al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta ciudad, a fin de que dé cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado mediante oficio # 578 de fecha Junio 15 de 2023, respecto a la inscripción de la demanda de la referencia con respecto al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040- 61390 ubicado en la CALLE 53B No.46-32 GARAJE D-87 EDIFICIO CENTRO NELMAR LTDA., de propiedad del finado señor JULIO CAMPO SALAS (Q.E.P.D.), identificado con C.C. # 801.462.-

En tal sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta ciudad, a fin de que dé cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado mediante oficio # 578 de fecha Junio 15 de 2023, respecto a la inscripción de la demanda de la referencia con respecto al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040- 61390 ubicado en la CALLE 53B No.46-32 GARAJE D-87 EDIFICIO CENTRO NELMAR LTDA., de propiedad del finado señor JULIO CAMPO SALAS (Q.E.P.D.), identificado con C.C. # 801.462.- Líbrese el oficio respectivo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Cumplido con oficios # 0168.-
MRRM/Hae.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De
Barranquilla. -
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Barranquilla

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 05 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 016

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria